

ALLEN, a los 18 días del mes de febrero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado C.E.G. C/ C.N.A. S/ VIOLENCIA (CONEX EXPTE AL-00257-JP-2025)(EXPTE N° AL-00107-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

El mismo relata "*Que me hago presente en esta Unidad especial fines de poner en conocimiento que mantuve una r.d.l.a.C.N.A.y.t.d.h.e.c.. Hace un año aproximadamente realice una denuncia por v.f.y.e.e.m.s.s.l.d.l.i.d.l.S.A.m.e.e.p.c.C.P. y esta noche nos encontrábamos cenando en familia c.P.s.p.c.é.b.e.b.y.v.a.m.e.p.C. en la calle. A los minutos se escuchamos unas detonaciones, aparentemente puede ser de un arma de fuego pero yo no lo vi y mi pareja tampoco. No sabemos si fue el o no. Por esa razón llamamos a la policia pero tardo en llegar a mi casa y ellos me enviaron a hacer esta denuncia. No quiero que esta persona se acerque a mi y a mi familia. Es todo...*".

PREGUNTADO/A: Para que diga si desea solicitar alguna de las medidas protectorias y/provisorias previstas en el Art. 148 y 149 del CPF (LEY 5396), las cuales en este mismo acto se le dan a conocer. **CONTESTO:** *Que si, solicita LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y ABSTENGA DE OCASIONAR ACTOS MOLESTOS Y VIOLENTOS HACIA MI Y MI FAMILIA"*

CONSIDERANDO: La presentación realizada por EVELIN GISEL CURRIN denunciando hechos que motivaron la denuncia contra ANGEL NICOLAS CANIGUAN y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por EVELIN GISEL CURRIN, atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a la parte y oportunamente, **ARCHIVASE.**